JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0016

Clase: Declarativo

Visto los archivos 04 al 07 del PDF el Juzgado RESUELVE:

1.-Reconocer al abogado ALEXANDER SANCHEZ CUBIDES como apoderado de

la demandada ADRIANA DEL PILAR VARGAS GONZALEZ, de conformidad con el

poder que obra a folio 38 del archivo 04.

2.-Tener por notificada por conducta concluyente a ADRIANA DEL PILAR VARGAS

GONZALEZ y a la sociedad AMPVG GESTION INMOBILIARIA S.A.S. a partir de la

notificación de la presente providencia por estado electrónico (arts. 300 y 301 del

C.G.P.).

3.-Respecto al desconocimiento del documento que hace la demandada en el

archivo 05 del PDF), se rechaza la misma, toda vez que el documento "ANEXO 1"

no ha sido tenido en cuenta como prueba en la audiencia pertinente.

4.-Tengase en cuenta que la demandada ADRIANA DEL PILAR VARGAS

GONZALEZ se pronunció sobre cada uno de los hechos de la demanda y propuso

excepciones de mérito.

5.-Igualmente que la parte demandante se pronunció sobre la contestación de la

demanda y solicitó pruebas adicionales.

6.- Agotado el trámite que señala el numeral 1º el artículo 372 del Código General

del Proceso, se convoca a las partes a la hora de las 10.00 0.m del día

del mes de Junio de 2022, a fin de llevar a cabo la <u>audiencia</u>

inicial.

La audiencia se realizará utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforma lo señala el numeral 70 del Decreta 806 de 2020

comunicaciones (TIC), conforme lo señala el numeral 7º del Decreto 806 de 2020

del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse

con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de

informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

La audiencia se desarrollará aun sin la presencia de los abogados. En caso de inasistencia injustificada de alguno de los extremos procesales, le será aplicada las consecuencias procesales que refiere el artículo arriba mencionado, así como la imposición de una multa en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que se agotará la conciliación, momento en el cual cualquiera de las partes podrá manifestar una propuesta de arreglo, sin que ello signifique que renuncia a las excepciones o pretensiones o admitan hechos, en caso de fracasar, se procederá a interrogar a los extremos procesales, se fijará el litigio y se decretaran las pruebas pedidas.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

anders se

JUEZ